Expediente: **654/16**
Carátula: **FERNANDEZ LUIS ALBERTO C/ MIGUEL E. GALINDO S.A. S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **18/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20328533236 - FERNANDEZ, LUIS ALBERTO-ACTOR
90000000000 - GALINDO, LUIS SEBASTIAN-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - GARCIA, MARIA INES-HEREDERO DEL DEMANDADO
20222638845 - GALINDO, MIGUEL ERNESTO-DEMANDADO
90000000000 - GALINDO, ESTEBAN GUIDO-HEREDERO DEL DEMANDADO
20222638845 - TOLEDO JORGE F., -POR DERECHO PROPIO
20222638845 - MIGUEL ERNESTO GALINDO S.A., -DEMANDADO
20222638845 - GALINDO, MIGUEL IGNACIO-DEMANDADO
20328533236 - LOPEZ, MIGUEL-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - GALINDO, MARIA VERONICA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20324603817 - RODRIGUEZ VILLECCO, ANTONINO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - GALINDO, MIGUEL IGNACIO-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - PEDROZA, PABLO ALEJANDRO-PERITO CONTADOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 654/16

H105025860060

Juzgado del Trabajo II nom.

JUICIO: FERNANDEZ LUIS ALBERTO c/ MIGUEL E. GALINDO S.A. S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE

Expte. N°654/16-

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de homologación del acuerdo arribado por las partes, de cuyo estudio

RESULTA

Mediante audiencia celebrada en fecha 17/09/2025 se presentan por un lado, el actor **Sr. Luis Alberto Fernández**, asistido con su letrado Dr. Miguel López. y por la demandada Miguel E. Galindo SA comparece el apoderado Dr. Jorge Fernando Toledo quienes manifiestan haber llegado a un acuerdo conciliatorio (de pago), poniendo fin a la presente Litis.

A continuación se transcribe el acuerdo celebrado por las partes: *"**PRIMERA:** En este acto y siendo intención de la parte accionada -MIGUEL ERNESTO GALINDO S.A.- dar por terminado con el presente pleito propone abonar a la parte actora, sin que ello implique reconocimiento alguno de las circunstancias de hecho y derecho invocados, la suma de pesos CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 44/100 ($14.272.362,44) en concepto de pago de capital condenando mediante Sentencia de Fecha 03.11.23, dictada por la Excma Cámara del Trabajo - Sala I (hoy firme y*

consentida) y de los intereses de sentencia calculados con Tasa Pasiva BCRA (C.M. CABA al 17/06/2025), adicionando a dicha suma los intereses del plazo fijo a nombre de las presentes actuaciones. El actor desiste de todos y cada uno de los recursos originados en las actuaciones de referencia en contra de la resolución antes mencionada. Atento lo expresado, el actor desiste expresamente de los distintos Recursos de Queja que a continuación se detallan: N°654/16-I2-Q1 y 654/16-I2-Q2. ***SEGUNDA:*** *El importe propuesto en la cláusula primera del presente se efectúa en el marco del art. 15 de la LCT. Deberá tomarse del importe que se encuentra en plazo fijo a nombre de las actuaciones de referencia, debiéndose adicionar al importe propuesto en la cláusula primera (originado en el pago que se hiciera oportunamente como resultado de la sentencias de fecha 17.11.22 y 03.11.23), el total de los intereses del plazo fijo constituido en autos, y que hubiese generado hasta el momento de la desafectación del mismo, que en este acto se requiere expresamente.* ***TERCERA:*** *El actor acepta la propuesta efectuada por Miguel Ernesto Galindo S.A en las cláusulas primera y segunda, y en este acto manifiesta que una vez abonados los importes convenidos en el presente, no tendrá nada más para reclamar en contra de la sociedad (MIGUEL ERNESTO GALINDO S.A), ni en contra de los herederos del Sr. Miguel Ernesto Galindo: (i) MARIA INES GARCIA, (cónyuge supérstite del causante); (ii) ESTEBAN GUIDO GALINDO, (iii) MARIA VERONICA GALINDO, (iv) LUIS SEBASTIAN GALINDO, y (v) MIGUEL IGNACIO GALINDO (hijos del causante), ni en contra de MIGUEL IGNACIO GALINDO (a título personal), por ningún concepto, quedando todos los antes nombrados desobligados respecto del actor, por todos los montos debatidos en el presente juicio; sin que quedase suma alguna pendiente de pago en favor del Sr. LUIS ALBERTO FERNANDEZ,, por ningún concepto.* ***CUARTA:*** *El actor manifiesta y ratifica expresamente que una vez percibidos todos los importes comprometidos en autos nada tendrá para reclamar a Miguel Ernesto Galindo SA., ni a ninguna de las personas referenciadas en cláusula anterior.* ***QUINTA:*** *Las partes acuerdan que los* ***honorarios actualizados del Dr. Miguel López*** *por su intervención en el expediente principal, y/o en cualquiera de los incidentes y/o cuadernos de prueba originados en las actuaciones de referencia y en virtud de las sentencias de fechas 17.11.22 y 03.11.23 y a cargo de Miguel Ernesto Galindo SA, ascienden a la suma de pesos Tres Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Ocho con 61/100 ($3.871.378,61) con más el 10% de aportes ley 6059 ($387.137,61). El importe referido en la presente cláusula será depositado por Miguel Ernesto Galindo S.A. dentro del plazo de 72 horas de ratificado y homologado el presente acuerdo, en la cuenta abierta en el Banco Macro S.A. y a nombre del proceso de referencia. Por su parte, las partes también acuerdan que los honorarios actualizados del Dr. Jorge Fernando Toledo, ya sea por su actuación en el expediente principal y/o en cualquiera de los incidentes y/o cuadernos de prueba originados en los autos de referencia y a cargo del actor en autos ascienden a la suma total de pesos Un Millón Quinientos Mil ($1.500.000). El importe en cuestión deberá ser descontado oportunamente de la suma de referida en la cláusula primera y segunda. Asimismo, y en el marco del Pacto de Cuota Litis entre el actor en autos y el Dr. Miguel López, al actor en autos deberá descontársele de la suma referida en las cláusulas primera y segunda, el importe de $2.854.472,45 prestando conformidad el actor en autos con las retenciones aquí mencionadas. Es decir, que de la suma referida en la cláusulas primera y segunda. $14.272.362,44; se le descontará al actor la suma de $4.354.472,45, por los siguientes conceptos: $2.854.472,45 (por pacto de cuota listis), más $1.500.000 (honorarios Dr. Toledo), de modo tal que percibiría un importe de $9.917.889,96 (nueve millones novecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y nueve 96/100) más el total de los intereses del plazo fijo que se desafectará en autos, que ambas partes convienen se entregan al actor, como parte del presente acuerdo.* ***SEXTA:*** *Las partes acuerdan respecto de las* ***costas*** *y honorarios del presente proceso, que deberán tenerse en cuenta las sentencias de fechas sentencias de fechas 17.11.22 y 03.11.23" y las dictadas en los respectivos incidentes. Asimismo, dejan en claro que el presente acuerdo no genera costas adicionales; y que las costas de los recursos de queja en trámite, son convenidas por el orden causado".*

La parte actora ratificó el acuerdo celebrado, lo cual se concretó en la audiencia presencial videograbada de fecha celebrada el 17/09/2025; quedando las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del acuerdo presentado.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expuesto y conforme surge de las constancias de autos, el actor ratifica el acuerdo de pago arribado en el acto de la audiencia del 17/09/2025 . Asimismo, manifestó comprender los alcances de las explicaciones recibidas en el mismo acto, en relación con el acuerdo de pago por los montos convenidos (estando en compañía de su letrado apoderado); siendo del caso destacar que los importes abonados guardan equivalencia con los importes establecidos en las sentencias definitivas de fecha de fechas 17.11.22 y 03.11.23., calculados a la fecha, con los intereses previstos en la sentencia de fondo; y debiéndose mencionar también que -forma parte del pago total convenido en favor del actor- la totalidad de los intereses que está devengando el plazo fijo ordenado en autos.

Así las cosas, e ingresando al análisis del tema que nos ocupa, y conforme surge de las constancias de autos, debemos hacer mención que Sr. Luis Alberto Fernández obtuvo sentencia favorable por parte de la Excma Cámara del Trabajo - Sala I, con fecha Sentencia de fecha 03.11.23, dictada por la Excma Cámara del Trabajo - Sala I en donde se condenó a la demandada Miguel Ernesto Galindo S.A al pago de la suma de $6.640.059,94 .

En mérito al estado procesal de la causa y con respecto al tema que nos ocupa, debe recordarse que para proceder a la "*homologación de un acuerdo de pago*", que tendrá efectos de sentencia definitiva, corresponde examinar el contenido de las constancias de autos, en especial de la sentencia definitiva de fecha Sentencia de Fecha 03.11.23, dictada por la Excma Cámara del Trabajo - Sala I y verificar si -con el acuerdo celebrado- se llegará a una justa composición de los derechos e intereses *y así rodear al trabajador de las garantías necesarias a los fines de lograr que esa transacción de sus derechos, no implique violar el principio de irrenunciabilidad* previsto en los Arts. 12 y 13 LCT, todo lo cual reviste el carácter de orden público laboral.

En el caso concreto, se puede observar que los derechos del trabajador están a salvo, sin que el acuerdo cercene o lesione los mismos, toda vez que los importes reconocidos en el acuerdo de pago celebrado, guardan equivalencia con relación a los montos condenados en fecha Sentencia de Fecha 03.11.23, dictada por la Excma Cámara del Trabajo - Sala I, corregidos 17/06/2025 (conforme acuerdo de partes). De ese modo, el actor está recibiendo un crédito a valores actuales, que representan el pago de los importes y rubros que fueron objeto de tratamiento y decisión en la sentencia de fondo antes referida, con los intereses previstos en la misma, los que fueron corregidos (con los índices que indica la propia sentencia) al 17/06/2025, y conforme lo acordado en la audiencia del 17/09/2025 tomando como base para el cálculo -insisto- el importe de la sentencia y su corrección al día 17/06/2025, conforme tasa pasiva del BCRA. A ello se debe agregar también, la totalidad de los intereses que devengue el plazo fijo constituido en autos, hasta el día de su vencimiento, cuyos importes son entregados en pago también en favor del actor. De ese modo, el importe total que se entrega en pago (y se recibe de conformidad), implica el pago de los montos equivalentes a los que fueron objeto de tratamiento y condena en la sentencia, a valores actuales; lo cual constituye una justa composición de derechos e intereses, en el caso concreto (art. 15 de la LCT).

En mérito a lo antes expuesto, lo solicitado de común acuerdo por las partes, el estado procesal de la causa, el contenido del convenio de pago celebrado (entendido como forma de pago equivalente de los importes de condena y sus intereses), y asimismo, surgiendo que la suma por la que se realiza el acuerdo cubre el equivalente de los montos condenados en autos mediante sentencia de fecha sentencia de fecha 03.11.23, dictada por la Excma Cámara del Trabajo - Sala I; con más los intereses a valores actuales; es que considero que -por todo ello- corresponde acceder a lo solicitado y homologar el mismo.

Por todo lo mencionado ut supra, advierte y considera este proveyente que están cumplidos los requisitos exigidos por los art. 255 y 256 del CPCC (Ley 9712), y que también están resguardadas las garantías sustanciales previstas en los Arts. 12, 13, 15 y Cctes de la LCT.

En definitiva, debe quedar claro que en este acto de la homologación, este Magistrado ha realizado un contralor del acuerdo de pago celebrado, de modo tal que el mismo asegure la consecución de los fines de la legislación del trabajo y en particular la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, dado que los créditos del trabajador tienen afinidad con el crédito alimentario y protección legal y constitucional (Arts. 12, 15 y Cctes. LCT y 14 bis CN); por tanto, examinando el caso desde esa perspectiva, teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas, como asimismo los montos convenidos, considero que están suficientemente garantizados los derechos

del trabajador en el caso concreto, **habiéndose alcanzado una justa composición de derechos e intereses** , razón por la cual corresponde homologar el acuerdo de pago celebrado en autos, todo lo cual, así lo declaro.

Por lo que

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR: sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado el **CONVENIO DE PAGO** arribado entre el Sr. Luis Alberto Fernández y la demandada Miguel E. Galindo SA en la suma total, única y definitiva **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 44/100 ($14.272.362,44),** con más el total de los intereses que devengare el plazo fijo constituido en autos; los que son dados en pago al actor, y aceptados por este, en todo concepto. En consecuencia désele a la presente resolutiva el carácter previsto en el art. 144 y cctes. de la Ley 6.204.

II) COSTAS: conforme a las sentencias de fechas sentencias de fechas 17.11.22 y 03.11.23

III) HONORARIOS LETRADOS:

a) Al **DR. MIGUEL LÓPEZ**, en la suma de **Tres Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Ocho con 61/100 ($3.871.378,61)** con más el 10% de aportes ley 6059, a cargo de la parte demandada *Miguel Ernesto Galindo SA*. En cuanto a los honorarios del letrado a cargo del actor, se acuerda la suma de ***$2.854.472,45*** *(por pacto de cuota listis).* El importe deberá ser descontado oportunamente de la suma a percibir por el actor.

b) Al **DR. JORGE FERNANDO TOLEDO,** a cargo del actor, en la suma total de pesos Un Millón Quinientos Mil ($1.500.000).

IV) PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL.

V) COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores.-

VI) LÍBRESE OFICIO al Banco Macro SA- sección legales, a los fines de que -una vez vencido- **no sea renovado y se dé por finalizado el plazo fijo oportunamente ordenado**, reinterándose las sumas depositadas, junto con los intereses devengados, a la cuenta abierta a la orden de este juzgado y como pertenenciente a los autos del rubro.

VII) LIBRESE OFICIO a la Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1 (Cámara De Apelación del Trabajo Sala 1) a fin de poner en su conocimiento **el desistimiento de los recursos de queja interpuestos en los Incidentes N° 654/16-I2-Q1 y 654/16-I2-Q2**.

VIII) Una vez acreditado los importes del plazo fijo constituido en autos (con los intereses devengados por el mismo), y cumplido con el deposito convenido por la demandada (cláusula QUINTA), deberán librarse las respectivas ordenes de pago, conforme fuera convenido.

IX) Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 8, 9 y Cctes. de la ley 7104 (texto modificado por ley 9400 - B.O. del 26/5/21), y en razón que dicha norma dispone que : *"previo a librar orden de pago a la parte vencedora en juicio, requerirá el* ***certificado del registro de deudores alimentarios****"*; corresponde que -en forma previa al libramiento requerido- se presenten los respectivos "**certificados del registro de deudores alimentarios**" (actualizados), que exige la norma provincial vigente; debiendo hacerlo tanto la "**parte interesada**" (acreedora), como el "**letrado**" (beneficiario del

crédito por honorarios).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 17/09/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.